

RAD.- 2018-00176-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 95 y 21 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por las siguientes entidades:

GNB SUDAMERIS –fl. 89-

Nos referimos al oficio 0741 con Radicado 6800140030008-2018-00176-00 de fecha 21 julio 2020. Mediante el cual este despacho solicita datos de contacto de nuestro cliente JOSE GREGORIO SANDOVAL C.C. 91.295.200. Informamos que los datos registrados en nuestra base de datos son domicilio Av 88 # 23-182 Teléfonos 6943095-6833289-3215396147.

BANCO DAVIVIENDA –fl. 92-93-

El señor José Gregorio Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.295.200, registra en nuestra base de datos con la siguiente información biográfica y de contacto:

Clase Dirección	Dirección	Ciudad	Departamento
Correspondencia	Avenida 88 No. 23 - 182	Bucaramanga	Santander
E-mail	margreco4@hotmail.com	N/A	N/A

Clase Teléfono	Teléfono	Ciudad	Departamento
Residencia	6369319	Bucaramanga	Santander
Celular	3103678845	N/A	N/A

Para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, previo a resolver lo correspondiente a la designación de curador ad-litem, se requiere a la parte demandante, para que, intente la notificación personal del aquí demandado en el correo electrónico suministrado por el Banco Davivienda, ello bajo los parámetros establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los lineamientos enmarcados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96a99ecb3a73f2477f870e3946e200db691e6f0b0dccd8a98186b66d2e9cd6b

Documento generado en 30/09/2020 10:41:13 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD. - 2018-00485-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 69 y 16 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por Salud Total EPS en documento visible a folio 69 del cuaderno principal, esto es:

Actualmente en nuestro sistema de información del señor **JAIME JAVIER TORRES GONZÁLEZ** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	04/26/2010	Tipo de Afiliado	CONTRIBUTIVO
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3232145347
Dirección de Residencia	CL 20 11B 34 BRR ROSALES FLORIDABLANCA		

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ae75ebd122588245045d4a0023aaeea80f6645372be3a9a231337ec97105010
Documento generado en 30/09/2020 05:12:57 a.m.

RAD. - 2018-00602-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 54 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por TELEFONICA en documento visible a folios 48 a 54, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a7f2f7a27b0bdf6a8507c25a1b9b7852358dda4fa39260bd50634e512bb9ab

Documento generado en 30/09/2020 05:13:38 a.m.

RAD. - 2018-00624-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 29 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 23, se dispone requerir al pagador de PROCESADORA DEL CRISTAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario, que devenguen los demandados RUBÉN ORTEGA VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía número 91.216.934, DAYRON SERNA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.679.451 y JULIÁN ORTEGA VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía número 91.245.078, como empleado de esa entidad, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1733 del 16 de octubre de 2018, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f82c6804c11e83742436deb06ef0b0c4aa3c9b4a54c6c4e14fcfe9e6741903

Documento generado en 30/09/2020 05:14:23 a.m.

RAD. - 2018-00628-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 51 y 18 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el Banco Caja Social en documento visible a folio 51, esto es:

Titular	JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ BARRIOS
Identificación	CC 93.086.181
Dirección 1	Calle 16 No. 25 - 58 Apartamento 903 Edificio Mazzaro Barrio San Fransisco
Teléfono	697 4736
Dirección 2	Carrera 21 No. 51A - 41 Apartamento 301 Barrio Concordia
Ciudad	Bucaramanga

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7b8ed9e645762e4db25221c7294f4029778d71a568a6beff195ec8f83e38f**
Documento generado en 30/09/2020 05:14:59 a.m.

RAD. - 2018-00640-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 58 y 13 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por Salud Total EPS en documento visible a folio 55, esto es:

Actualmente en nuestro sistema de información la señora **NUBIA MUÑOZ GARCIA** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radiación	10/17/2012	Tipo de Afiliado	CONTRIBUTIVO BENEFICIARIO
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3172566949
Dirección de Residencia	CL 10 9 23 LA ESPERANZA - BUCARAMANGA		

Para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, atendiendo lo expuesto en el memorial obrante a folio 57 y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada NUBIA MUÑOZ GARCIA, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de la citada ejecutada a través de los correos electrónicos lizethkatherine05@gmail.com y fridcolsas@hotmail.com.

Por tal razón, procédase por la secretaria o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de qué trata el artículo 291 del C. G. del P. como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada y con los lineamientos señalados en el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74da3e7819e7ca173dddc4bd9cddf654d798a451b93daabbbe54add28da4888d

Documento generado en 30/09/2020 05:16:02 a.m.

RAD. - 2018-00746-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 5 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por CLARO en documento visible a folios 52 a 57, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770699b681acd10270d762ebf0769211469a28b04fbd22158efd94dddb352486

Documento generado en 30/09/2020 05:32:03 a.m.

RAD. - 2019-00024-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 15 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por MARATHON DISTRIBUCIONES S.A.S en documento visible a folio 15, esto es:

Por medio del presente hacemos extensivo que una vez revisada su solicitud encontramos que la trabajadora **INGRID MARCELA MARIN RUEDA** identificada con Cedula de Ciudadanía **1.098.750.642** tuvo una relación laboral con Marathon Distribuciones la cual comprende las fechas **11 de septiembre de 2018** hasta el **7 de noviembre de 2018**, por lo que confirmamos se encuentra retirada y no es posible aplicar el descuento indicado en el **OFICIO 0995 PROCESO 680014003008-2019-00024-00**.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d605ca9c8b3e52294275dceac9ec43440df741e5814cdd33eb0b6019baada5b5
Documento generado en 30/09/2020 05:16:41 a.m.

RAD. - 2019-00082-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 77 y 13 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por las siguientes entidades:

Nueva EPS –fl.58-

	NUMERO	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	CORREO
CC	1049024193	RODRIGUEZ MONTAÑA PEDRO PABLO	KR 10 NRO 8 12 BR COMUNEROS	3175280858	N/T

CIUDAD	ESTADO	TIPO DE AFILIADO	FECHA DE INGRESO
BOLIVAR-SANTA ROSA DEL SUR	ACTIVO	REGIMEN SUBSIDIADO	9/01/2020

Bancolombia –fl. 77-

En atención a la solicitud realizada por usted ante BANCOLOMBIA S.A, con la finalidad de dar respuesta al oficio de la referencia, se informa que actualmente el señor PEDRO PABLO RODRIGUEZ MONTAÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1049024193 registra en nuestras bases de datos con la dirección de residencia 100 48 12 en la Ciudad de SANTA ROSA DEL SUR. Así mismo se indica que en nuestros aplicativos dicha información registra con ultima fecha de actualización el día 30 de diciembre de 2019

Para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, sería el caso tener en cuenta la notificación personal remitida al demandado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MONTAÑA, como mensaje de datos al correo electrónico pipol.18@hortmail.es; sino fuera porque la misma no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, en el documento enviado solo se le hace saber al ejecutado que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial a notificarse, significando con ello que, la misma no se surtió en debida forma.

Adicionalmente, se observa que hasta el momento el demandante no ha expresado que la dirección de correo mencionada corresponde a la utilizada por el ejecutado, ni la forma en que la obtuvo, ni ha allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto citado.

Por ello, una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccefebda38dc300bba7393d002e372bfe1742a316d4f754c4f15cfc833e0fc0c
Documento generado en 30/09/2020 05:17:38 a.m.

RAD. - 2019-00183-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 12 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el INSPECTOR DE TRÁNSITO DE OCAÑA en documento visible a folios 40 a 42, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc7519dbd81af67f6cf2d7a7d38e708a9b009d012ea18096af8a5d6e1eabe7b

Documento generado en 30/09/2020 05:18:12 a.m.

RAD. - 2019-00221-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 43 y 3 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COMERTEX S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de ESTILOS J&L SAS, JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA Y JOSE ALEJANDRO ESCUDERO HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, para lo cual deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2be223ab86a00620a33accfce2a04d3c37fc49814baa91ecfa884e52b1a4d7

Documento generado en 30/09/2020 05:32:36 a.m.

RAD. - 2019-00241-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 43 y 39 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por FUNDACION COLOMBOALEMANA en documento visible a folio 39, esto es:

En mi calidad de pagador de la FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONREIR, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento del asunto en referencia, encontrándome en el término legal, frente a lo cual me permito informar que las señoras EDITH TRUJILLO FONSECA C.C.63.553.688 MARIA JULIA BUSTAMANTE CASTILLO C.C. 60.303.348, estuvieron vinculadas en el personal de la FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA VOLVER A SONRERIR hasta el día 30 de marzo de 2020.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184b3eb71d18b2e648b72ff598ce088860cb80f2ae694ca83a5e2c69b77cdc53

Documento generado en 30/09/2020 05:18:46 a.m.

RAD. - 2019-00336-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 52, 51, 19 y 15 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la Cámara de Comercio de esta ciudad en documento visible a folio 51, esto es:

Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES que lleva ésta Cámara de Comercio, se verificó que la matrícula del establecimiento de comercio denominado ACADEMIA WEBCAM de propiedad de **GARCIA FIGUEROA LEIDY KATHERINE** fue cancelado por solicitud del usuario del 2020/07/08. A la fecha el demandado no tiene matriculado establecimiento de comercio. Fundamento Jurídico: Art. 593 del C.G.P. Circular Única de la SIC, Título VIII numeral 2.1.4.4.

Para los fines que estime pertinentes

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ccc6a6b59ba4c6ef91d37c49271ee7cc8723e6c143c79ba6cfa34cdb9c950a0
Documento generado en 30/09/2020 05:33:40 a.m.

RAD. - 2019-00336-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 52, 51, 19 y 15 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN se le hace saber lo siguiente:

- ❖ Que en presente proceso consta de demanda principal y demanda acumulada.
- ❖ Que la demanda principal fue iniciada el 30 de mayo de 2019 bajo el trámite de un proceso ejecutivo en la que se persigue el cobro de una obligación quirografaria, que fue interpuesta por HAMMER ANDRES ARCHILA LAGO contra LEIDY KATHERINE GARCIA FIGUEROA y OSCAR EDUARDO SOTO MACHADO, en la cual se decretó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas DVL-302, cautela comunicada a esa dirección de tránsito con oficio 1198 del 10 de julio de 2019.
- ❖ Que posteriormente, CHEVYPLAN S.A. en virtud a la citación que se le realizó como acreedor prendario del vehículo en mención, haciendo valer la garantía prendaria a su favor, presentó acumulación de demanda el 12 de marzo de 2020 contra LEIDY KATHERINE GARCÍA FIGUEROA y FRANKLIN DOLANO SOTO RUIZ, solicitando medida cautelar sobre automotor, la cual fue decretada y comunicada a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN con oficio 0571 del 27 de marzo de 2020, con la salvedad que sobre el vehículo recaía gravamen prendario a favor de la entidad demandante CHEVYPLAN S.A.
- ❖ Que dado lo anterior, si bien es cierto las dos demandas se tramitan bajo un mismo radicado – 2019-00336-, también lo es que, se están cobrando dos obligaciones con diferente grado de prelación, comoquiera que, la primera es de carácter quirografario y la segunda está garantizada con un gravamen prendario.

Por consiguiente, para efecto del registro debe tenerse en cuenta dicha prelación.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf07b2e3b508d6d788cd039d9fca04148797e3bbe5723c8633c30964bca07076

Documento generado en 30/09/2020 05:33:08 a.m.

RAD. - 2019-00482-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 33 y 36 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud elevada el apoderado judicial de la parte demandante –fl. 30- y la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA –fl. 34- en la que se advierte lo siguiente:

ASUNTO: Solicitud información sobre embargo

Por medio de la presente me permito informar que la Señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No. 63.497.987 tiene aplicado un embargo Ejecutivo, demandante: José Oliman Jaimes Jaimes, límite de cuantía: sin especificar.

Se hace necesario requerir nuevamente al pagador de dicho ente para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el juzgado y el radicado del proceso por el cual se le está aplicando retención al salario de la aquí demandada MARTHA CECILIA BERMÚDEZ AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía número 63.497.987.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457992d62660886bb7e19f48043cab60761b5271fec5b307ad2abd987205814b

Documento generado en 30/09/2020 05:19:23 a.m.

RAD. - 2019-00608-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 13 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por CAJACOPI EPS en documento visible a folio 25-26, esto es:

Atendiendo lo indicado se advierte que el señor ROMARIO ESTID GONZALEZ GARCIA se encuentra afiliado a nuestra entidad desde el 29 de octubre de 2014 en el Régimen Subsidiado y hasta la fecha ha recibido a satisfacción todos los servicios médicos requeridos y ordenados por su médico tratante.

Se relaciona en nuestra base de afiliados los siguientes datos de notificación:

Dirección: KR 12 N°. 3 - 33.
Barrio: No suministrado.
Municipio: El Banco - Magdalena.
Celular: No suministrado.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1d4e7b32989450b179677cee2d6f2eb2e9cbee938fb89c08d07c99841c8096

Documento generado en 30/09/2020 05:19:59 a.m.

RAD. - 2019-00608-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 13 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, sería del caso requerir al pagador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LA CANDELARIA, sin embargo, consultado el portar del Banco Agrario –fl. 12 y 13- se observa que dicha entidad procedió a dar aplicación a la medida cautelar que recae sobre el salario que devengue el demandado FRANCISCO JOSE PISCIOTTI PISCIOTTI identificado con la cédula de ciudadanía número 85.434.801, como empleado de dicha entidad.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

85434801

Nombre

FRANCISCO JOSE PISCIOTTI PISCIOTTI

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001573047	1098804880	LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
Total Valor						\$ 300.000,00

Por consiguiente, se deniega dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7464fd8cc8a610312f88c7b9a2b1839f6b3ec32a4cf9f963b216ea4ce1769067
Documento generado en 30/09/2020 05:20:32 a.m.

RAD. - 2019-00718-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 60 y 11 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por Salud Total EPS en documento visible a folio 45, esto es:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor **JENNIFER JULIANA FLOREZ LEYVA** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radiación	08/26/2013	Tipo de Afiliado	SUBSIDIADO
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3154465158
Dirección de Residencia	CL 65 NRO 14 -57 LA VICTORIA BUCARAMANGA		

Para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, sería el caso tener en cuenta la notificación personal remitida a la demandada JENNIFER JULIANA FLORES LEYVA, como mensaje de datos al correo electrónico canelita9391@hortmail.com; sino fuera porque la misma no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, en el documento enviado solo se le hace saber al ejecutado que debe comparecer a las instalaciones de esta dependencia judicial a notificarse, significando con ello que, la misma no se surtió en debida forma.

Adicionalmente, se observa que hasta el momento el demandante no ha expresado que la dirección de correo mencionada corresponde a la utilizada por la ejecutada, ni la forma en que la obtuvo, ni ha allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto citado.

Por ello, una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8bfdef2a979c0b0d129a6b5613f075d84bf0180aba6cffecc6b6b6896061df**
Documento generado en 30/09/2020 05:21:07 a.m.

RAD. - 2019-00787-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 51 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso el retiro de la demanda es viable mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el presente caso, se advierte que dicha actuación se encuentra surtida conforme a las actas visible a folios 35 y 45, no siendo procedente el retiro de la demanda.

Por lo anterior, se deniega dicha petición.

Finalmente, se hace necesario requerir a las partes, para que, de forma clara manifiesten al despacho si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25da7316320c4b4fbd64843e7767f2cbfd0dc56e016c9777039cb79ff37d0e6f

Documento generado en 30/09/2020 05:21:42 a.m.

RAD. - 2020-00010-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 7 y 12 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por ser procedentes la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 12, se ordena nuevamente la elaboración del oficio correspondiente a la medida cautelar decretada mediante auto fechado el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45db1a86a8f549cf68ad51bc4876fa956f462e37513b3f5edca75b9c730aed5

Documento generado en 30/09/2020 05:22:15 a.m.

RAD. - 2020-00232-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 46 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de FLORINDA GOMEZ VILLAMIZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d2473a376f137d49813189f7f242feb8d35405a4f2ea0edf7c3f5b77bbc7ac**
Documento generado en 30/09/2020 05:22:46 a.m.

RAD. - 2020-00234-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 13 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por las siguientes entidades:

FUNDESTAR –fl. 6-

a través de la presente y en razón a la orden de embargo y retención librada en contra de la señora LEIDY JOHANA MALDONADO HERRERA, de conformidad con la comunicación judicial 2020 - 234, nos permitimos aclarar:

No es posible para esta EAS acceder a la misma, por cuanto la misma no labora con nosotros desde el 21 de diciembre de 2019, dado que su contrato terminó en dicha fecha, por cumplimiento de causal objetiva de terminación de la obra, en ese sentido, no es posible realizar el respectivo embargo, pues con posterioridad a la misma, no volvió a vincularse con nuestra institución.

de conformidad con lo anterior y en aras de probar la veracidad de lo aquí expuesto, allegamos la liquidación de prestaciones sociales de la misma, en la fecha aquí determinada.

COLEGIO LICEO SAN FERNANDO DE LEBRIJA –fl. 13-

NESTOR RICARDO SERRANO RINCON., mayor de edad, domiciliado en Lebrija, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.535.742, actuando en mi calidad de Rector - representante Legal del Liceo SAn Fernando, de manera atenta y comedida me dirijo a su despacho, con el propósito de dar respuesta a su oficio arriba en referencia para lo cual me permito informarle que la señora LEYDI JOHANNA SOLANO CHAPARRO, trabaja en esta Institución Educativa como docente, debido a la situación de pandemia, y de común acuerdo el sueldo de la trabajadora bajó a \$785.500 debido a que trabaja medio tiempo desde casa, por esta razón no es posible acceder a su solicitud.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896d43403c9d2e6f5986fbc3ed4604d4212941cc76afc008e36acec5deb5eb1

Documento generado en 30/09/2020 05:23:24 a.m.

RAD. - 2020-00285-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 15 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el Responsable de Procedimientos Nomina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en documento visible a folio 15, esto es:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	680014003008-2020-00285-00
DEMANDANTE:	LUCILA NIÑO GARCIA	C.C.	37.838.077
DEMANDADOS:	KARLA ANDREA CARREÑO SOLANO	C.C.	1.090.405.408
	WILLIAM ENMANUEL AMAYA TORRES	C.C.	91.282.146
	<u>JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES</u>	<u>C.C.</u>	<u>1.098.721.633</u>
	JAIME ARDILA ROJAS	C.C.	13.847.236

En atención a su solicitud emitida mediante el oficio del asunto, el cual fue radicado en la Dirección General de la Policía Nacional mediante No. E-2020-046366-DIPON del 16/09/2020 y allegado a esta Dependencia, donde decretó "...**el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES...**", comedidamente me permito informar a su Señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el **JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.721.633** figura retirado, mediante Resolución No **05101 del 10-10-2018**, con fecha de notificación del 17-10-2018, motivo solicitud propia y por el tiempo de servicio no lo hizo acreedor a una asignación de retiro.

No obstante, esta Dependencia solo procede con personal en SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el oficio del asunto.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55020e08c9993382816d701d12bff943ac8b2737ec5e33b87881c7d2ebaeafa0
Documento generado en 30/09/2020 05:24:00 a.m.



RAD. - 2020-00298-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 31 de agosto de 2020, que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 3 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de YEISON GÓMEZ ORJUELA, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 11 de septiembre de 2020 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 21 de septiembre de 2020, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de YEISON GÓMEZ ORJUELA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ca7b4e181efe7ce49e876604e6778848fcee601227fe16380943c59c8afb84

Documento generado en 30/09/2020 05:24:34 a.m.

RAD. - 2020-00299-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 31 de agosto de 2020, consta de un (1) cuadernos con 58 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CARLOS ALBERTO MONTES RODRIGUEZ** en contra de **MARIA CRISTINA LUENGAS** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique en forma personal este proveído a la parte demandada, según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación del demandado, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a **los cánones de MARZO - AGOSTO de 2020, las cuotas de administración de ABRIL – JUNIO de 2020, el valor adeudado por concepto de servicio público de agua y los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósitos respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: TENER en cuenta la manifestación efectuada por la parte demandante en documento visible a folio 58

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c10b82f45b331cdde02316fac8baaf789d197157875438439b4ab1453f443bf

Documento generado en 30/09/2020 05:25:12 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 095 – publicado el 1 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00301-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 16 y 4 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, este Despacho le hace saber a la demandada CAROL VIVIANA BERNAL SOLANO que para tener en cuenta su memorial y sus manifestaciones, deberá notificarse de manera personal del auto mediante el cual se libró orden de pago en su contra; toda vez que, en el escrito allegado no hace mención de que conozca el contenido de dicha providencia, tal y como lo dispone el art. 301 del C.G.P.

Para la notificación personal de la orden de pago, la demandada podrá suministrar su dirección de correo electrónico, para que, por secretaría del Juzgado se realice conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020, o solicitar cita con el fin de ser atendida excepcionalmente en la sede del Juzgado accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

No obstante, se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por la demandada en documento visible a folio 16 del cuaderno principal, esto es:

Muy comedidamente solicito ante su despacho sea considerada la posibilidad de realizar un acuerdo de pago debido a mi incapacidad económica de asumir está en su totalidad, para mí es importante mencionar que a la fecha del inicio de este proceso el señor Vanegas ni su apoderado tuvieron ningún acercamiento conmigo para establecer una solución q beneficiara a las dos partes, ha sabiendas que en varios oportunidades vía telefónica le manifesté a la señora ninfa y al mismo señor Alejandro que me encontraba desempleada y q mis ingresos solo cubrían mis gastos familiares y q por ser madre cabeza de familia soy la 100% responsable de ellos.

Espero me sea atendida, se considere mi petición y se aceptada tanto en su despacho como por el señor Alejandro y su representante. Ya q mi voluntad siempre ha Sido la de pagar dicha obligación.

Atte,

CAROL VIVIANA BERNAL SOLANO
CONTADORA PUBLICA UCC
MÓVIL: 320 478 97 58

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74bd1b88ce5a504e368cd014638dc5e27c491c44035a6fb010a937a30d593e12

Documento generado en 30/09/2020 05:25:48 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP



RAD. - 2020-00304-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 34 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JONATHAN ANDRES VALBUENA CARREÑO y OMAR SUAREZ VERA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

INMOFIANZA S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JONATHAN ANDRES VALBUENA CARREÑO Y OMAR SUAREZ VERA, para que le cancele las siguientes sumas:

Periodo	abr-20	may-20	jun-20
Valor Canon	\$ 72.230	\$ 533.000	\$ 533.000
Valor Administración	\$ 117.000	\$ 147.000	\$ 147.000
Intereses de Mora Desde:	6-abr-20	6-may-20	6-jun-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación, los cánones que se sigan causando y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Certificado de Pago Obligación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se modificará lo correspondiente a las fechas a partir de las cuales se causan los intereses de mora, comoquiera que si bien es cierto, la obligación tiene su génesis en el contrato de arrendamiento, también lo es que, lo que legitima a la entidad demandante a ejercer la presente ejecución es la certificación del pago que se hiciera respecto de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, y en virtud a ello, se decretaran desde el día siguiente de cada uno de los pagos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JONATHAN ANDRES VALBUENA CARREÑO Y OMAR SUAREZ VERA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la INMOFIANZA S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Periodo	abr-20	may-20	jun-20
Valor Canon	\$ 72.230	\$ 533.000	\$ 533.000
Valor Administración	\$ 117.000	\$ 147.000	\$ 147.000
Intereses de Mora Desde:	26-may-20	27-jun-20	27-jul-20

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a. y hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 95 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP

variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el quinto día siguiente a la fecha del pago que efectuó la entidad demandante a GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S. GINV S.A.S. – INMOBILIARIA QUINTA 22, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Lo anterior con la salvedad que, debe mediar **certificación que acredite el pago de los cánones de arrendamiento** que se cancelen en virtud del contrato de fianza.

- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No.1098711068, portadora de la tarjeta profesional No. 334497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606dc97628991c31cad124fddd56ffbc37430a54947a1ede66e3aa587b8686a5

Documento generado en 30/09/2020 05:37:02 a.m.

RAD. - 2020-00305-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 2 de septiembre de 2020, que consta de un (1) cuadernos con 5 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por INMOFIANZA S.A.S. en contra de JUAN LUIS VELASCO MALAVER, ADNURY ABRIL SANCHEZ Y ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 11 de septiembre de 2020 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 21 de septiembre de 2020, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por INMOFIANZA S.A.S. en contra de JUAN LUIS VELASCO MALAVER, ADNURY ABRIL SANCHEZ Y ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95e38a5f89f23e48d07c07de0c079d863522fc84c4a2f547168cdf5bddcb0856
Documento generado en 30/09/2020 05:26:21 a.m.

RAD. - 2020-00306-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 31 de agosto de 2020, consta de un (1) cuadernos con 43 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.** en contra de **LIBIA YAMHEL BENITEZ DE RAMIREZ** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique en forma personal este proveído a la parte demandada, según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación del demandado, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a **los cánones de JUNIO-AGOSTO de 2020, las cuotas de administración de MAYO (SALDO), JUNIO-AGOSTO de 2020 y los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1098711068 y la tarjeta profesional No. 334497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d29e8fe0afd58c3febedcab5fabf148b9681927f053aab63196fc50cc8c86e

Documento generado en 30/09/2020 05:27:38 a.m.

RAD. - 2020-00308-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 35 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, para que le cancele las siguientes sumas:

Periodo	Recuperación -Anteriores	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20
Valor Canon		\$ 690.620	\$ 1.444.520	\$ 1.444.520	\$ 1.444.520	\$ 1.444.520
Valor Administración	\$ 1.486.182		\$ 254.000	\$ 254.000	\$ 254.000	\$ 254.000
Intereses de Mora Desde:		6-mar-20	6-abr-20	6-may-20	6-jun-20	6-jul-20

Junto con los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se continúen causando, los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$4.333.560) por concepto de clausula penal; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, comoquiera que en la pretensión cuarta se solicitó intereses de mora respecto de las cuotas de administración desde el día sexto de cada mes, pero en las mismas se incluyó un concepto de “*Recuperación de administraciones anteriores \$1.486.182,00*”, los intereses sobre dicho rubro se decretarán desde el día siguiente de haberse efectuado el pago del mismo, esto es, desde el 22 de febrero de 2020 –fl. 10-.

Adicionalmente, se negará el mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$4.333.560) correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, que se eleva justificando su cobro el no pago de cánones de arrendamiento; toda vez que, para que se conceda la ejecución por este concepto se hace necesario que en precedencia, en otra especie de proceso diferente al ejecutivo que aquí se tramitará, se declare el incumplimiento del contrato adosado y consecuentemente se generen las respectivas condenas.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP

a.

Periodo	Recuperación -Anteriores	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20
Valor Canon		\$ 690.620	\$ 1.444.520	\$ 1.444.520	\$ 1.444.520	\$ 1.444.520
Valor Administración	\$ 1.486.182		\$ 254.000	\$ 254.000	\$ 254.000	\$ 254.000
Intereses de Mora Desde:	22-feb-20	6-mar-20	6-abr-20	6-may-20	6-jun-20	6-jul-20

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Negar mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$4.333.560) correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098613273, portadora de la tarjeta profesional No. 205031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5732fe6a1fb45eec76c511a75c01dddac8aaab9f314456c93ea751a517719b9
Documento generado en 30/09/2020 05:38:01 a.m.

RAD. - 2020-00310-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 10 y 6 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EDINSON SOLANO RINCON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EVARISTO SUAREZ PINTO actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a EDINSON SOLANO RINCON, para que le cancele las siguientes sumas:

CANON	VALOR
ene-20	\$ 1.400.000
feb-20	\$ 1.400.000
mar-20	\$ 1.400.000
abr-20	\$ 1.400.000
may-20	\$ 1.400.000
jun-20	\$ 1.400.000
jul-20	\$ 1.400.000
ago-20	\$ 1.400.000
sep-20	\$ 1.400.000

Los cánones de arrendamiento que se sigan causando; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EDINSON SOLANO RINCON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la EVARISTO SUAREZ PINTO quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

a.

CANON	VALOR
ene-20	\$ 1.400.000
feb-20	\$ 1.400.000
mar-20	\$ 1.400.000
abr-20	\$ 1.400.000
may-20	\$ 1.400.000
jun-20	\$ 1.400.000
jul-20	\$ 1.400.000
ago-20	\$ 1.400.000
sep-20	\$ 1.400.000

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° octubre de 2020

DP



- b. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c33797c9e575b50280544dc7138b1fd2314431d2abb4e316827dd478990c34a2

Documento generado en 30/09/2020 05:34:42 a.m.

RAD. - 2020-00311-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de septiembre de 2020 que consta de dos (2) cuadernos con 113 y 1 folios, con atento informe que la escribiente del despacho en reiteradas oportunidades ha entablado comunicación telefónica con la apoderada de la parte demandante a efecto de lograr la exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, sin que hubiese sido posible dado que la togada argumenta que la entidad demandante tiene la custodia de dicho cartular. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la entidad demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), se disponer a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCOLOMBIA** en contra de **INGRID YULEY SUAREZ RIVERA y JOSE GABRIEL HERNANDEZ VEGA** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, cumpla con lo siguiente:

Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza:

“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”

Valga señalar que si bien es cierto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que:

(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

También lo es que, una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior, por esta razón este despacho debe propender por dar cumplimiento a la norma establecida en el Código de Comercio.

Adicionalmente, es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del decreto en mención, toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c6e3e804c948afe606849c8b3ef83a680cc119dc6a6fc0bb1d23a94e6b0607

Documento generado en 30/09/2020 05:28:08 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00315-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 84 folios.
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en documento visible a folio 84, se dispone NO dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto fechado dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), esto es:

“2. REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Suaita -Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales -Reparto.”

Y en su lugar, téngase por retirada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1451b541e96f2f97826f1f6e3a691a85238e4478e1e8abdad44616b0769c8f6f**
Documento generado en 30/09/2020 05:28:40 a.m.

RAD. - 2020-00335-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 25 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la entidad demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

BANCO PICHINCHA S.A. actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital (Pagaré)	\$12.902.353
Intereses de mora	21 de septiembre de 2019

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **FABIO ANDRES MURALLAS MANCILLA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCO PICHINCHA S.A. quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

a.

Capital (Pagaré)	\$12.902.353
Intereses de mora	21 de septiembre de 2019

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 49723692, portadora de la tarjeta profesional No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6173593f67071c9cd4ae941065867b808989a9b60efaa2af3b69f7b82f3d6b36

Documento generado en 30/09/2020 05:29:45 a.m.

RAD. - 2020-00336-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 17 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JESUS ALBEY MEJIA ROMAN, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 24 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la entidad demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JESUS ALBEY MEJIA ROMAN, para que le cancele la suma de i) TREINTA MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$30.060.714) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 26 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JESUS ALBEY MEJIA ROMAN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **TREINTA MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$30.060.714)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade3ad26ab416a617e069135bc3aedc8858db62e1c982cad82cb56ba34f89dd8

Documento generado en 30/09/2020 05:31:00 a.m.

RAD. - 2020-00338-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 119 y 1 folios. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”, sin embargo, dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original.

Por consiguiente y en aras de dar cumplimiento a la norma inicialmente señalada, se dispone a REQUERIR a la parte demandante, para que, en asocio con el empleado designado por el despacho, proceda a exhibir **el original de los títulos valores (facturas)** objeto de la presente ejecución, mediante el medio tecnológico WhatsApp (video llamada), a efecto de proceder al estudio de la viabilidad del trámite, lo cual deberá tener lugar en el término de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27bede32ef4afcc777032198f5cdcc044c06efc259fb122a59035e06c126c06b3
Documento generado en 30/09/2020 05:34:12 a.m.



RAD. - 2020-00339-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, AYDE GUERRERO TOLOZA Y EDILMA TOLOZA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EDIFICIO 27 actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a AYDE GUERRERO TOLOZA Y EDILMA TOLOZA, para que le cancele las siguientes sumas:

Concepto			Valor	Intereses de Mora Desde:
CUOTA EXTRAORDINARIA	MARZO	2019	\$ 100.000	1-abr-19
ADMINISTRACIÓN	JULIO	2019	\$ 149.000	1-ago-19
ADMINISTRACIÓN	AGOSTO	2019	\$ 149.000	1-sep-19
ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2019	\$ 149.000	1-oct-19
ADMINISTRACIÓN	OCTUBRE	2019	\$ 149.000	1-nov-19
ADMINISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2019	\$ 149.000	1-dic-19
ADMINISTRACIÓN	DICIEMBRE	2019	\$ 149.000	1-ene-20
ADMINISTRACIÓN	ENERO	2020	\$ 149.000	1-feb-20
ADMINISTRACIÓN	FEBRERO	2020	\$ 149.000	1-mar-20

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **AYDE GUERRERO TOLOZA Y EDILMA TOLOZA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele al EDIFICIO 27 quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Concepto			Valor	Intereses de Mora Desde:
CUOTA EXTRAORDINARIA	MARZO	2019	\$ 100.000	1-abr-19
ADMINISTRACIÓN	JULIO	2019	\$ 149.000	1-ago-19
ADMINISTRACIÓN	AGOSTO	2019	\$ 149.000	1-sep-19
ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2019	\$ 149.000	1-oct-19
ADMINISTRACIÓN	OCTUBRE	2019	\$ 149.000	1-nov-19
ADMINISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2019	\$ 149.000	1-dic-19
ADMINISTRACIÓN	DICIEMBRE	2019	\$ 149.000	1-ene-20
ADMINISTRACIÓN	ENERO	2020	\$ 149.000	1-feb-20
ADMINISTRACIÓN	FEBRERO	2020	\$ 149.000	1-mar-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la **fecha indicada en el literal a.** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) del mes siguiente hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Reconocer personería a la doctora DOLY YULEIMA PICO VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No.63536547, portadora de la tarjeta profesional No. 197160 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5154c43626531945b4f639faac9ccd04f61c2c29e1d1a7e4c10c5c2e33cb155

Documento generado en 30/09/2020 05:35:48 a.m.



RAD. - 2020-00340-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 19 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OLGA LUCIA SUAREZ ARENAS, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 25 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Contrato de Vinculación y la Certificación de deuda objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2020).

TAXSUR S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado, demanda por el trámite del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a OLGA LUCIA SUAREZ ARENAS, para que le cancele las siguientes sumas:

Cuota de Administración	Capital	Intereses de Mora
sep-19	\$ 69.000	1-oct-19

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título ejecutivo en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Vinculación y Certificación de deuda** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **OLGA LUCIA SUAREZ ARENAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la TAXSUR S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Cuota de Administración	Capital	Intereses de Mora
sep-19	\$ 69.000	1-oct-19

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la **fecha indicada en el literal a.** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP



2.- **Notificar** este auto a la parte demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 13541463, portador de la tarjeta de profesional No. 147006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0396c3eb0ff9e2fe35d1ff2da30f9690aaa419319bb37aa4adaf8f83e48c4d12

Documento generado en 30/09/2020 05:39:06 a.m.



RAD. - 2020-00342-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 25 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Contrato de Vinculación y la Certificación de deuda objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2020).

TAXSUR S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado, demanda por el trámite del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA, para que le cancele las siguientes sumas:

Cuota de Administración	Capital	Intereses de Mora
dic-17	\$ 67.000	1-ene-18
ene-18	\$ 67.000	1-feb-18
feb-18	\$ 67.000	1-mar-18
mar-18	\$ 67.000	1-abr-18
abr-18	\$ 67.000	1-may-18

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título ejecutivo en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Vinculación y Certificación de deuda** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la TAXSUR S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Cuota de Administración	Capital	Intereses de Mora
dic-17	\$ 67.000	1-ene-18
ene-18	\$ 67.000	1-feb-18

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 095 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP



feb-18	\$ 67.000	1-mar-18
mar-18	\$ 67.000	1-abr-18
abr-18	\$ 67.000	1-may-18

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la **fecha indicada en el literal a.** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 13541463, portador de la tarjeta de profesional No. 147006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32faa40fa91963e2cfb4395d9ca4783e174a5e23127479451e0808b8983d3a3a

Documento generado en 30/09/2020 05:40:11 a.m.

RAD. - 2020-00344-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 102 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARCO FIDEL PARRA MEJIA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 25 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a MARCO FIDEL PARRA MEJIA, para que le cancele la suma de i) VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.507.858) correspondiente al capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARCO FIDEL PARRA MEJIA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.507.858)** correspondiente al capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **22 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 95 – publicado el 1° de octubre de 2020

DP

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No.22461911, portadora de la tarjeta profesional No. 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97414a8ee537fd4000cf3fe9e3e1217ad81a4ac5b78f29320466aa46356e1f7a

Documento generado en 30/09/2020 05:41:10 a.m.